CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 16 de 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informándole que la abogada Lida Patricia Hoyos allegó poder conferido por el demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 804

Radicación: 19-001-31-10-002-2023-00257-00
Proceso: Disolución de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Marisol Bojorge Díaz
Demandado: Carlos Albeiro Realpe Realpe

Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que la abogada LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA allegó al expediente el poder que le fue conferido por el demandado para que asuma su representación en los trámites del proceso, solicitando además la notificación de la demanda y el acceso al expediente digital[1].

Verificado el contenido de dicho memorial, se observa que el poder cumple con los requisitos exigidos por la ley y ha sido otorgado en debida forma, por lo que el despacho accederá a lo pretendido y le reconocerá personería adjetiva a la mencionada abogada para que funja como apoderada del señor CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE al interior del presente asunto, debiéndose remitirse el vínculo de acceso al expediente a través del correo electrónico que anotó como dirección de notificaciones la citada profesional del derecho, mismo que coincide con el consignado en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

No obstante, respecto a la notificación del libelo promotor solicitada, debe indicarse que la parte demandante arrimó al expediente constancia de envío por correo electrónico certificado del escrito de demanda y del auto admisorio de la misma, dirigido al correo del demandado (albeirorealpe22@gmail.com), con certificación de entrega de fecha 19 de septiembre de 2023[2]. Por tal motivo, el despacho negará dicha solicitud, aclarándole a la apoderada judicial del señor CARLOS ALBEIRO REALPE que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

1 Consecutivo 031
2 Consecutivo 006

JSM-0M

DISPONE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada judicial del demandado, a la abogada LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA, identificada con cédula de ciudadanía no. 34.557.563 y T.P. 89.980 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder a ella conferido, quien toma el presente asunto en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: REMITIR el enlace de acceso al expediente digital del presente asunto a la citada abogada, al correo electrónico patriciahoyos18@gmail.com.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de notificación de la demanda elevada por la apoderada judicial del señor CARLOS ALBEIRO REALPE, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 064 del día 17/04/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856d8d3e9a4e11bc8ee003d5835561f6b06392cee6b49ecdd07e4de8a8ff3c76**
Documento generado en 16/04/2024 08:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JSM-0M